

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 16 de diciembre de 1965 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican: Vitoria.—Del 13 de diciembre de 1965 al 12 de enero de 1966.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente. Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 17 de diciembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—9.637-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 17 de diciembre de 1965 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican: Granada.—Del 4 de junio al 3 de julio de 1966.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente. Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 17 de diciembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—9.636-E.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 87, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de Albacete solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 87, concedida en 24 de octubre de 1964, se considere ampliada a la Sucursal establecida en Hellín, calle de José Antonio número 42, a la que se asigna el número de identificación 03-9-02.

Madrid, 17 de diciembre de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Comunidad de Aguas de Chio para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en término de Guía de Isora y Santiago de Teide (Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 19 de noviembre de 1965, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas de Chio para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios de los Ayuntamientos de Guía de Isora y Santiago del Teide, en el paraje conocido por «Hoya Honda», de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Jorge Morales Tophan, en Tenerife, en octubre de 1961, y que consiste en la perforación de 3.700 metros de galería, en una sola alineación recta, de rumbo Norte 19 grados centesimales Oeste, y Norte magnético, a continuación de los 1.880 metros autorizados, derivándose a los 2.010 de dicha bocamina o emboquillamiento un ramal con una sola alineación recta de 1.000 metros de longitud y rumbo Este 48 grados centesimales; así como otro, a los 3.580 metros de la expresada bocamina con una sola alineación recta de 2.300 metros de longitud y rumbo 45 grados centesimales, referidos todos los rumbos al Norte magnético y por un presupuesto de ejecución por Administración de 4.763.365,08 pesetas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Los rumbos de las galerías en vez de referirlos al Norte magnético habrán de estarlo al Norte verdadero, y de la transformación correspondiente deberá quedar constancia en el expediente.

2.ª Queda autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea

conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

3.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constuído, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de ocho años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que les sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a notificar a la expresada Comisaría del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias concurren durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, que resista el empuje del agua y pueda regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

8.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesaria la Comisaría de Aguas de Canarias, a la que deberá darse cuenta de su resultado.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria nacional, Legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

11. El concesionario se obliga a remitir anualmente a la expresada Comisaría de Aguas de Canarias el resultado de dos aforos, realizados por técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de diciembre de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Fuentes de Ropel (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Fuentes de Ropel (Zamora), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Zamora, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen, en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Co-

ordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Fuentes de Ropel (Zamora).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Fuentes de Ropel y el Centro Provincial Coordinador de Zamora.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 10 de diciembre de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Casas Ibáñez (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Casas Ibáñez (Albacete), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen, en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Casas Ibáñez (Albacete).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Casas Ibáñez y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de diciembre de 1965 por la que se aprueba el Balance Técnico-contable del Instituto Nacional de Previsión, correspondiente al año 1964.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 4 de abril de 1959, establece el cometido asignado a la Comisión Revisora de Balances de las Instituciones de Previsión Social. En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de referencia, la Comisión Revisora ha efectuado el examen del Balance general del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al año 1964 y de los anejos referentes a la actividad de los Seguros Voluntarios, Seguro de Amortización de Préstamos, Seguro de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez e Invalidez, Régimen de Subsidios Familiares, Seguro Directo de Enfermedad, Seguro de Desempleo y Servicios generales y también los Balances y anejos del Fondo compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Obra Social de Grandes Inválidos, Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, Mutualidad del Seguro Escolar y Montepío Nacional del Servicio Doméstico.

En el informe emitido por la Comisión queda expuesta la labor realizada por la misma, para dar cumplimiento a su misión que resume en el dictamen suscrito y cuyos resultados son en conjunto favorables por lo que respecta a la actuación del Organismo gestor de la Seguridad Social.

Examinado el dictamen emitido,

Este Ministerio, de conformidad con las conclusiones contenidas en el informe de la Comisión Revisora de Balances de las

Instituciones de Previsión Social, ha tenido a bien aprobar el Balance Técnico-contable del Instituto Nacional de Previsión, correspondiente al año 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3739/1965, de 18 de diciembre, modificando el de 20 de agosto de 1964, por el que se concedió autorización para la instalación de una refinería de petróleo y planta petrolquímica.

«Compañía Española de Petróleos, S. A.», obtuvo por Decreto dos mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de agosto, autorización para la instalación de una refinería de petróleo en Algeciras; en virtud del mismo Decreto, dicha Sociedad quedaba obligada a instalar una o más plantas industriales, destinadas a la fabricación de determinados productos petrolquímicos.

A la vista de nuevos planes dirigidos a la fabricación de productos químicos derivados del petróleo, y con el fin de coordinar en el ámbito de la economía nacional las futuras producciones de los mismos y habida cuenta de que los cambios propuestos implican inversiones superiores, sin disminución en el número de puestos de trabajo que se crean por la nueva industria, se considera conveniente acceder a la solicitud que presenta «Compañía Española de Petróleos, S. A.» para modificar las referidas obligaciones, en el sentido de exonerar algunas de ellas e incluir nuevas fabricaciones que implican mayores inversiones y empleo, subsistiendo la autorización a favor de dicha Sociedad, para construir y explotar la referida refinería, en las condiciones que el citado Decreto dos mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de agosto, especifica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo segundo del artículo primero del Decreto dos mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de agosto, queda modificado en el sentido que a continuación se indica:

«La planta que deberá instalar «Compañía Española de Petróleos, S. A.», en virtud de lo dispuesto en el Decreto dos mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de agosto, tendrá por objeto la fabricación de las siguientes producciones:

Ochenta mil toneladas métricas/año de benceno que podrán aumentarse en otras veinticinco mil toneladas métricas anuales por conversión de tolueno en benceno.

Veintinueve mil toneladas métricas/año de tolueno que podrán convertirse en benceno, total o parcialmente.

Veintitres mil toneladas métricas/año de ortoxileno.

Ochenta mil toneladas métricas/año de mezcla de etilbenceno con meta y paraxileno.

Quince mil toneladas métricas/año de negro de humo en su primera fase, fase que se podrá incrementar en fases posteriores hasta la cifra de treinta mil toneladas métricas/año.»

Artículo segundo.—La «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», queda eximida de la obligación de instalar las siguientes plantas, a que hace referencia el artículo primero, párrafo II, del Decreto dos mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de agosto.

Catorce mil toneladas métricas/año de naftaleno.

Once mil toneladas métricas/año de hexano normal.

Dos mil ochocientas toneladas métricas/año de heptano normal; y

Veintitres mil toneladas métricas/año de parafinas Cl₂.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que precise el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO